



Resolución Directoral

Nº 216 -2010 DE/ENAMM

Callao, 08 JUL 2010

Visto el Acta de Consejo Académico Nº 151-2010, de fecha 14 de mayo del 2010, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 26882, de fecha 20 de noviembre de 1997, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación, los que según lo previsto en el artículo 99º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 26215, modificado a su vez por las Leyes Nº 26341 y Nº 29292, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 118-2009 DE/ENAMM, de fecha 10 de junio del 2009, se aprobó el Reglamento General de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral Nº 183-2009 DE/ENAMM, de fecha 06 de octubre del 2009, Resolución Directoral Nº 116-2010 DE/ENAMM, de fecha 18 de marzo del 2010, y Resolución Directoral Nº 141-2010 DE/ENAMM, de fecha 31 de marzo del 2010, el mismo que exige, en su artículo 21º, que para ser considerado optar el título profesional es necesario contar con el grado académico de bachiller y aprobar alguna de la modalidades previstas en dicho reglamento.

Que, al respecto, de conformidad con lo recomendado por el Consejo Académico, para el caso de los egresados de los programas académicos de marina mercante impartidos en la entidad, hasta antes del año 2009, quienes desean optar el título profesional, es conveniente incluir, de manera excepcional, la modalidad "Por experiencia profesional", según la cual deberán acreditar la prestación de servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos, como mínimo, en labores propias de su especialidad, mediante el record de embarque expedido por la Autoridad



Marítima Nacional, debiendo asimismo, cumplir con los demás requisitos correspondientes establecidos en el artículo 24° del reglamento;

Que, asimismo, de conformidad con lo informado por el Consejo Académico, es necesario precisar, en los certificados de estudios de los egresados de los programas académicos de marina mercante impartidos en la entidad hasta antes del año 2009, la calificación "aprobado" respecto de las prácticas pre profesionales/periodos de embarque, así como el número de créditos correspondientes a éstos y el año en que fueran cursadas y aprobadas; lo cual es conveniente, con el fin de acreditar los diez (10) semestres académicos necesarios para optar el grado académico de bachiller de manera automática, de acuerdo a la normativa vigente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG, y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Primera de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento General de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral N° 118-2009 DE/ENAMM, de fecha 10 de junio del 2009, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

"Primera.- Los egresados de los programas académicos de marina mercante impartidos en la entidad, hasta antes del año 2009, podrán optar el grado académico de bachiller, a efecto de lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo 14° y siguientes del presente reglamento. En los certificados de estudios constará la calificación "aprobado" respecto de las prácticas pre profesionales/periodos de embarque, así como el número de créditos correspondientes a éstos y el año en que fueran cursadas y aprobadas."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el artículo 22° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", aprobado mediante Resolución Directoral N°

118-2009 DE/ENAMM, de fecha 10 de junio del 2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22º De las modalidades.

El Título Profesional puede optarse a través de alguna de las siguientes modalidades:

- a) Presentación y sustentación de tesis.*
- b) Examen de suficiencia profesional.*
- c) Experiencia profesional, sólo para el caso de los bachilleres que hubieran tenido la condición de egresados de la entidad antes del año 2009.*
- d) Otras que estime conveniente la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”*

ARTÍCULO TERCERO.- INCLUIR un inciso adicional al artículo 24º del Reglamento General de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 118-2009 DE/ENAMM, de fecha 10 de junio del 2009, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“i) Record de embarque expedido por la Autoridad Marítima Nacional, en el que conste un mínimo de tres (03) años consecutivos de embarque. Este requisito es exigible sólo para el caso de los bachilleres que opten el título profesional por la modalidad “Experiencia profesional”. Podrá ser presentado en original o en copia fedateada por la entidad o legalizada notarialmente.”

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Promoción Institucional que incluya la presente modificatoria en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, publicado en el portal de transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”
Francisco José Benigno Yábar Acuña
01723960



